

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

## TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 5 de febrero de 2010, sexta sección, tomo CXLVIII, núm. 39

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60, fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 5º, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como del artículo 1º del Acuerdo de Creación del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, el derecho inalienable de toda persona a la protección de la salud como una garantía social, correspondiendo a las instituciones garantizarlo mediante la prestación oportuna de servicios de salud, bajo los principios de universalidad y gratuidad.

Que el Ejecutivo del Estado creó el Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 5 de junio de 2000, como un organismo auxiliar de los Servicios de Salud de Michoacán, el cual tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, así como reducir en el ámbito de su competencia, la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Que con el presente Reglamento se regula el funcionamiento y se establecen las facultades que competen a los integrantes del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, a fin de delimitar su marco de actuación para dar soporte de validez legal al ejercicio de sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones para promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado.

**Artículo 2º.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán;

II. **Consejo:** El Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán;

III. **Ley:** La Ley General de Salud;

IV. **Ley Estatal:** La Ley de Salud del Estado de Michoacán;

V. **Organismo:** El organismo público descentralizado Servicios de Salud de Michoacán;

VI. **Programa:** El Programa Estatal de Trasplantes; y,

VII. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán.

## **CAPÍTULO II** DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 3º.** El Consejo estará integrado conforme a lo siguiente:

I. El Director General de Servicios de Salud de Michoacán, quien será su Presidente;

II. Los representantes en el Estado de las instituciones siguientes:

a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social;

b) Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c) De la Secretaría de la Defensa Nacional; y,

d) De la Secretaría de Marina.

III. Un representante de la Secretaría de Educación; y,

IV. Dos representantes de los Servicios de Salud de Michoacán.

El Presidente del Consejo invitará a participar a un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a un representante de las instituciones médicas y académicas de reconocido prestigio en el Estado, asimismo, a profesionistas médicos que por su experiencia puedan auxiliar al Consejo en el cumplimiento de su objeto, quienes fungirán como vocales institucionales.

**Artículo 4º.** Los cargos en el Consejo son de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 5º.** El Consejo contará con un Secretario Técnico para el desarrollo de sus funciones y con un Patronato para la obtención de recursos financieros y materiales para coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6º.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Promover el diseño, instrumentación y operación del Programa, así como del Sistema y los subsistemas que lo integren;

II. Plantear estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa;

III. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;

- IV. Crear dispositivos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados, de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes;
- V. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa;
- VI. Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes;
- VII. Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Trasplantes, mediante la suscripción del convenio correspondiente;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes;
- IX. Coadyuvar en la coordinación de un Sistema Estatal de Información y Evaluación del Programa en el ámbito, estatal y municipal;
- X. Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las normas y procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes;
- XI. Proponer la forma y los términos en que se llevará a cabo la aplicación de los recursos que obtenga el Patronato por cualquier título legal, en función de las actividades programadas;
- XII. Promover el perfeccionamiento de investigaciones en la materia; y,
- XIII. Las demás que le sean asignadas por el Acuerdo de Creación, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de su objetivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 7°.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo;
- II. Designar al Secretario Técnico, así como autorizar, cuando proceda, las propuestas de los coordinadores de los comités y grupos de trabajo, que le someta a consideración el Secretario Técnico;
- III. Proponer el Programa para su análisis y aprobación del Consejo en Pleno;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- VI. Someter a votación de los integrantes del Consejo, los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;

VII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Consejo y las órdenes del día correspondientes;

VIII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

**Artículo 8°.** Corresponde al Secretario Técnico:

I. Formular el programa de trabajo del Consejo;

II. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones del mismo, así como elaborar la orden del día de las sesiones, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;

III. Registrar las actas en el libro que para el efecto se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al mismo de su grado de avance;

V. Someter al Consejo para su aprobación, en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año siguiente;

VI. Proponer al Presidente los candidatos a coordinadores de los comités y grupos de trabajo;

VII. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos comités;

VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueren asignados en su caso, para el desempeño de sus funciones;

IX. Presentar periódicamente al Consejo, el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados; y,

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9°.** El Secretario Técnico se apoyará en los grupos de trabajo siguientes:

I. De enlace operativo; y,

II. De revisión del marco jurídico.

**Artículo 10.** Corresponde a los vocales institucionales del Consejo:

I. Asistir a las sesiones;

II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo por el Presidente;

III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo en pleno;

IV. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;

V. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;

VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo; y,

VII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne el Consejo.

#### **CAPÍTULO IV** SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 11.** El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria, por lo menos cada tres meses y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran o a propuesta de tres de sus miembros.

**Artículo 12.** El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Michoacán, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz pero no voto.

**Artículo 13.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico, con el orden del día, así como con la documentación necesaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

**Artículo 14.** Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación y se adjuntará la orden del día correspondiente.

**Artículo 15.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente o el Secretario Técnico.

De no integrarse el Quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

**Artículo 16.** Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los vocales, la cual contendrá los datos siguientes:

I. Lugar y fecha;

II. Lista de asistencia;

III. Asuntos tratados;

IV. Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán; y,

V. Hora de inicio y término de las sesiones.

**Artículo 17.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

#### **CAPÍTULO V** INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

**Artículo 18.** El Patronato tendrá por objeto la obtención de recursos financieros y materiales para coadyuvar con el Consejo en la realización de sus funciones y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los vocales que designe el propio Consejo, con personas de

reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica.

**Artículo 19.** Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las funciones siguientes:

I. Apoyar las actividades del Programa y formular sugerencias al Consejo tendientes a su mejor funcionamiento;

II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos;

III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuven en la promoción, ejecución y mejoramiento del Programa;

IV. Proponer al Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el mismo, la manera en que puedan ser aplicados los recursos allegados por el propio Patronato para ser asignados al Programa y, en su caso, realizar la administración de dichos recursos; y,

V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encargue el Presidente del Consejo.

## **CAPÍTULO VI** COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 20.** Para apoyar sus actividades, el Consejo contará con los comités siguientes:

I. Un Comité de Trasplantes;

II. Un Comité Académico; y,

III. Aquellos que se integren posteriormente con aprobación del Consejo.

### **SECCIÓN I** COMITÉ DE TRASPLANTES

**Artículo 21.** El Comité de Trasplantes se integrará con un coordinador general designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil profesional de médico especialista en trasplantes, de reconocido prestigio; y por el coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo, que estarán bajo su coordinación:

I. De trasplante renal;

II. De trasplante de córneas;

III. De enlace operativo;

IV. De revisión del marco jurídico; y,

V. De vigilancia.

Los grupos de trabajo se integrarán con un coordinador que será designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Secretario Técnico, y con especialistas en trasplantes por cada uno de los grupos de trabajo.

**Artículo 22.** El Comité de Trasplantes tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones científicas correspondientes a los grupos de trabajo a su cargo;
- II. Coordinar la preparación de los programas de trabajo de los grupos bajo su coordinación;
- III. Participar en los procesos de investigación y enseñanza del Consejo, en materia de trasplantes;
- IV. Proponer, a las áreas competentes, la modificación al marco jurídico y la elaboración de normas oficiales mexicanas;
- V. Participar en los procesos de estandarización de protocolos y en el diseño de indicadores de desempeño;
- VI. Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;
- VII. Presentar al Consejo informes bimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada grupo de trabajo; y,
- VIII. Las demás que le señale el Consejo.

**Artículo 23.** Los grupos de trabajo del Comité de Trasplantes tendrán las funciones siguientes:

- I. Realizar acciones para promover la donación, recolección, almacenamiento, transporte y suministro de órganos, tejidos y células en la cantidad, calidad y oportunidad necesarias;
- II. Proponer los procedimientos para administrar, distribuir y controlar los órganos y tejidos destinados a los trasplantes;
- III. Elaborar el programa de trabajo del grupo;
- IV. Estandarizar los procedimientos de protocolo de trasplantes;
- V. Elaborar un diagnóstico de las necesidades en materia de trasplantes; y,
- VI. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

## **SECCIÓN II** **COMITÉ ACADÉMICO**

**Artículo 24.** El Comité Académico se integrará por un coordinador general, designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil de médico especialista en trasplantes, enseñanza e investigación, de reconocido prestigio; y por el coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo que estarán bajo su coordinación:

- I. De enseñanza y capacitación;
- II. De investigación; y,
- III. De difusión y movilización social.

**Artículo 25.** El Comité Académico tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar los programas y acciones académicas, de investigación, educación y difusión en materia de trasplantes de los grupos de trabajo a su cargo;

II. Promover la enseñanza y capacitación del personal de las diferentes instituciones del Sector Salud que participan en el Consejo;

III. Coordinarse con las instituciones de educación superior del país y del extranjero, para llevar a cabo actividades de enseñanza e investigación en el campo de los trasplantes, previa aprobación del Consejo;

IV. Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;

V. Presentar al Consejo informes bimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada grupo de trabajo; y,

VI. Las demás que le señale el Consejo.

**Artículo 26.** Los grupos de trabajo del Comité Académico tendrán las funciones siguientes:

I. Formular programas académicos, de investigación, educación y difusión, en materia de trasplantes;

II. Instrumentar acciones de educación, difusión y movilización social en apoyo al Programa;

III. Promover la participación comunitaria a fin de estimular la solidaridad de la población en materia de trasplantes;

IV. Proponer mecanismos de coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales relativos al Programa;

V. Elaborar su programa de trabajo y presentarlo al Comité Académico; y,

VI. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

**Artículo 27.** Los grupos de trabajo, ya sean permanentes o transitorios, se encargarán de la realización de los asuntos específicos para los cuales sean creados.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 28.** El Presidente del Consejo será suplido, en su ausencia, por el Director de los Servicios de Salud y a falta de éste, por el Director de Protección Contra Riesgo Sanitario de los Servicios de Salud de Michoacán, y cada uno de los miembros propietarios designará a su suplente el cual deberá estar debidamente acreditado ante el Consejo, el representante de las dependencias y de las entidades, deberán tener el nivel de Director General y/o el responsable del área médica o el personal con el más amplio conocimiento en el campo de los trasplantes.

## **CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 29.** Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del Consejo y será discutido como único punto de sesión extraordinaria. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del Quórum legal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas.



## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 17 de julio de 2009.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LEONEL GODOY RANGEL**  
(Firmado)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA**  
(Firmado)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ**  
(Firmado)

**EL SECRETARIO DE SALUD**  
**ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE**  
(Firmado)